

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA DE FAMILIA****Bogotá D. C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno****PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE  
HECHO DE MERCEDES BERNAL RODRÍGUEZ EN CONTRA DE HEREDEROS  
DE LEOPOLDO HOLGUÍN ROSAS - Rad.: 11001-31-10-028-2019-00809-01  
(Apelación auto – acepta desistimiento)**

Teniendo en cuenta que, en el término del traslado del desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 1º de septiembre de 2022 por el Juzgado Veintiocho de Familia de esta ciudad, para los fines previstos en el numeral 4º del artículo 316 del CGP<sup>1</sup>, la apoderada judicial de las herederas determinadas manifestó no oponerse a que dicha solicitud fuera admitida, sin imposición de costas a la parte demandante, es del caso aceptar el desistimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C. G. del P. que prevé, *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”*.

En consecuencia, comoquiera que la parte recurrente ha manifestado su deseo de desistir del indicado recurso; el asunto no es de aquellos excluidos de la aplicación de tal figura jurídica, y en adición, no existe oposición de las herederas determinadas a efectos de no imponer condena en costas; en consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 1º de septiembre de 2022 por el Juzgado Veintiocho de Familia de esta ciudad.

---

<sup>1</sup> Art. 316... 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

**SEGUNDO: SIN CONDENA** en costas, por lo expresado.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen por el medio virtual autorizado, en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

**Magistrada**

Firmado Por:

Lucia Josefina Herrera Lopez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9853309b20554026120005a9823706c3bc53e09206edbe07cd94780c122c1a**

Documento generado en 19/10/2022 03:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**